

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE
LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Mogollon Astillaure Juan
Carlos
Bach. Eguia Pacheco Walter
Enrique

Asesor : Mg. Carrasco Sosa Jose Jean
Pierre

Línea de investigación
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 12-07-2023 a 20-10-2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente revisor titular 1

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente revisor titular 2

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 3

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Dedicamos los resultados del presente trabajo a todos nuestros familiares, quienes nos apoyaron en todo momento el desarrollo y ejecución tanto a nivel moral y emocional con su apoyo.

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento, a todas las personas, y todos aquellos profesionales quienes nos apoyaron en todo momento, en la elaboración y ejecución del trabajo, y quienes nos permitieron obtener los resultados de nuestro trabajo, así como a nuestro asesor, quien en todo momento estuvo presente en el desarrollo del presente trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00067-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. MOGOLLON ASTILLAURE JUAN CARLOS
BACH. EGUIA PACHECO WALTER ENRIQUE**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. CARRASCO SOSA JOSE JEAN PIERRE**

Fue analizado con fecha **27/02/2024** con **101** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 28 de febrero de 2024.



DR/HILARIO ROMERO GIRON
JEFE (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCION	xv
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	17
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2 Delimitación del problema.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal	19
1.2.3 Delimitación conceptual	19
1.3 Formulación del problema.	20
1.3.1 Problema general:	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4 Justificación	20
1.4.1 Justificación social.....	20
1.4.2 Justificación científica teórica.....	21
1.4.3 Justificación metodológica.....	21
1.5 Objetivos de la investigación	22

1.5.1	Objetivo general.....	22
1.5.2	Objetivos específicos	22
2	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1	Antecedentes del problema.....	23
2.1.1	A nivel internacional.....	23
2.1.1.1	Antecedente N° 01.....	23
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	24
2.1.2	Antecedente a nivel nacional	25
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	25
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	27
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	28
2.2	Bases teóricas científicas.	30
2.2.1	tutela al principio del interés superior del niño y adolescente	30
2.2.1.1	El código de los niños y adolescentes	35
2.2.1.2	El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.....	40
2.2.1.3	El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia	41
2.3	Definición conceptual	47
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS.	49
3.1	Hipótesis general.....	49
3.2	Hipótesis específicas.....	49
3.3	Variables	49
3.3.1	Identificación de las variables.....	49
4	CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....	50
4.1	Métodos de investigación.	50
4.1.1	Métodos generales.	50
4.1.1.1	Inductivo	50
4.1.1.2	Método deductivo	50

4.1.2	Método específico.....	51
4.1.2.1	Método descriptivo.....	51
4.1.3	Métodos particulares.....	51
4.1.3.1	Método sistemático.....	51
4.2	Tipo de investigación.....	52
4.2.1	Investigación básica.....	52
4.3	Nivel de investigación.....	53
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	53
4.4	Diseño de la investigación.....	54
4.4.1	Investigación no experimental.....	54
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	55
4.5	Población y Muestra.....	55
4.5.1	Población.....	55
4.5.2	Muestra.....	56
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	56
4.5.2.1.1	Muestro intencionado.....	56
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	57
4.6.1.1	Encuesta.....	57
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	57
4.6.2.1	Cuestionario.....	57
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	58
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	58
4.7.1	Clasificación.....	58
4.7.2	Codificación.....	58
4.7.3	Tabulación.....	59
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	59

4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	59
5	CAPITULO V: RESULTADOS	61
5.1	Descripción de los resultados.....	61
5.1.1	Resultados de la variable: Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos.....	61
5.1.2	Resultados de la variable: Principio de interés superior del menor	66
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	70
5.2	Contrastación de la hipótesis	74
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	74
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	75
5.3	Análisis y discusión de resultados	77
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	77
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	78
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	80
	CONCLUSIONES	82
	RECOMENDACIONES	83
	BIBLIOGRAFÍAS BIBLIOGRAFICAS	84
	ANEXOS.....	88
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	89
	Matriz de operacionalización de variables	90
	Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente	90
	Operacionalización de la Variable Dependiente.	91
	Matriz de operacionalización del instrumento	92
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la variable independiente.	92
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la variable dependiente.	93
	ENCUESTA.....	94
	FICHA DE VALIDACIÓN	97

CONSENTIMIENTO INFORMADO99

COMPROMISO DE AUTORIA..... 100

COMPROMISO DE AUTORIA..... 101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11:	90

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022;

Siendo la hipótesis la siguiente: La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022,

La población en estudio estuvo constituida por 50 profesionales especializados en materia de derecho civil y derecho de familia, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión: de que la regulación normativa flexible en los procesos de alimentos, (ineficacia de la ejecución de las pensiones alimenticias) contraviene para tutela el principio de interés superior del menor, dentro de la administración de justicia, siendo que el estado a través de los órganos jurisdiccionales es quienes debe de tutelar este principio,

PALABRAS CLAVES: Derecho alimenticio, principio, interés, flexibilidad, rigidez normativa, órganos jurisdiccionales, seguridad jurídica, tutela jurisdiccional.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that stems from the following question: To what extent does the regulatory inefficiency in the execution of maintenance settlement contravene the principle of the best interests of the minor, Huancayo 2022?

The general objective was: Establish to what extent the regulatory ineffectiveness in the execution of maintenance settlement contravenes the principle of the best interests of the minor, Huancayo 2022;

The hypothesis being the following: The regulatory ineffectiveness in the execution of alimony settlement significantly contravenes the principle of the best interest of the minor, Huancayo 2022,

The study population was made up of 50 professionals specialized in civil law and family law, with a sample of 25 professionals, having applied the type of non-probabilistic sampling, the survey technique was used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in civil law and family law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that the flexible normative regulation in the maintenance processes, (ineffectiveness of the execution of alimony) contravenes the protection principle of the best interest of the minor, within the administration of justice, being that the state through the jurisdictional bodies is the one who must protect this principle,

KEYWORDS: Food law, principle, interest, flexibility, regulatory rigidity, jurisdictional bodies, legal certainty, jurisdictional protection.

INTRODUCCION

En el proceso de desarrollo del trabajo el cual lleva como título tiene por título “ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022” el cual tiene por objetivo analizar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la posible vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, para ello es importante identificar el tiempo transcurrido entre cada acto procesal desde el escrito de solicitud de liquidación de pensiones alimenticias devengadas hasta la resolución que ordena remitir copias certificadas al Ministerio Público, así como demás actuaciones que influyen en la dilación en el tiempo de ejecución de pensiones alimenticias devengadas, y poder a partir de ello proponer una propuesta legislativa para realizar de forma idónea y eficiente la ejecución de pensiones alimenticias devengadas en protección del interés superior del niño, niña y adolescente en su derecho de alimentos.

Dentro del proceso de desarrollo se va emplear la técnica de la encuesta a efectos de poder conocer con objetividad la forma como viene manifestándose el problema, a efectos conocer en su dimensión real el derecho de alimentos como derecho fundamental de atención prioritaria reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, por el artículo 11 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también, en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, de la misma forma, en el artículo 472 del Código Civil y en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Bajo estos fundamentos, el proceso de desarrollo del presente trabajo se encuentra estructurada en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está

compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Descripción de la realidad problemática.

El derecho a los alimentos está estipulado en la normatividad internacional se encuentra protegido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), donde ambos tutelan en que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia; asimismo, faculta a los Estados Parte tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, así mismo la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) recoge los derechos de todas las personas menores de 18 años, donde en su artículo 3 inciso 1 señala que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos deben considerar primordialmente su interés superior; el cual se encuentra implícitamente en la Constitución Política del Perú en su artículo 4 donde establece que *“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”*..

En merito a lo expuesto lo anterior se tiene la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en su artículo 2 señala que *“es un derecho, un principio y una norma de procedimiento” que otorga al niño, niña y adolescente el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente para garantizar sus derechos humanos*; además, en su artículo 4 numeral 3 señala como garantía procesal *“la percepción del tiempo, por cuanto la dilación del tiempo en los procesos y procedimientos afecta la evolución del niño”*.

De lo mencionado y dentro de la casuística debe de mencionarse en que ante el incumplimiento de la parte demandada del pago mensual de las pensiones alimenticias a favor del niño, niña y adolescente, el demandante puede realizar la ejecución de

pensiones alimenticias devengadas, regulado en el artículo 568 del Código Procesal Civil, donde señala que: *Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá.*

Debe de mencionarse en que demandante solicita la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por medio de un escrito donde especifica el periodo de liquidación, montos adeudados y pagados mes por mes, al pedido en el Juzgado de Paz Letrado cursa oficio al Banco de la Nación para que remita el estado de cuenta de ahorros, posterior a la comunicación se realiza la liquidación de pensiones alimenticias devengadas; practicada la liquidación el Juzgado de Paz Letrado notifica a las partes, a efecto de que puedan observar en el plazo de tres días después de haber sido emplazado.

Conforme el artículo 566-A del Código Procesal Civil señala que: *Si el obligado, luego de haber notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas resoluciones al Fiscal Provincial Penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.*

Cumplido con practicar la liquidación el demandante solicita la aprobación y/o requerimiento de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, donde el Juzgado emite la resolución de aprobación de la liquidación de las pensiones devengadas, requiriendo el pago íntegro al demandado, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al representante del Ministerio Público.

Frente a la persistente incumplimiento del requerimiento de pago el demandante debe solicitar hacer efectivo el apercibimiento de remitir de copias certificadas al

Ministerio Público de Turno a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones; por ello, es necesario analizar la ejecución de pensiones alimenticias devengadas a efecto de conocer la posible vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente en los expedientes en estado de ejecución y tramitados en la vía de proceso único, a partir de ello proponer una alternativa (propuesta legislativa) que ampare la satisfacción oportuna de las necesidades de alimentación, vivienda, vestido, acceso a servicios de salud, educación, recreación y otros a favor del niño, niña y adolescente, que cautele su interés superior y que permitan desarrollarse adecuadamente a nivel físico, psicológico, social y emocional.

Esta situación, genera la vulneración al principio de interés superior del menor alimentista, así como, la vulneración permanente del bien jurídico protegido en este tipo de delitos, como son los deberes de tipo asistencial entre ellos la seguridad del alimentista, quien acude a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia a través del cumplimiento por parte del obligado en la prestación de la obligación alimenticia.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la provincia de Huancayo, teniendo como población a los profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal.

1.2.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación este se encuentra a que el periodo de desarrollo va ser al año 2022.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos.

-

Variable 2: Principio de interés superior del menor

-

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022?
- ¿Cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022?

1.4 Justificación

1.4.1 Justificación social

La justificación social se fundamenta en que, los resultados obtenidos, cotejada con la realidad social y normativo, van ser beneficiados la colectividad social y jurídica (justiciables y comunidad Jurídica), por cuanto los resultados van permitir desarrollo aspectos que nos permitan proponer alternativas de solución beneficiando directamente los sectores sociales afectados con la flexibilidad normativo dentro de los proceso de alimentos, donde en muchos casos contraviene al principio de interés superior de niño y adolescente, por ello es necesario el desarrollo por cuanto existe un interés jurídico social a donde enfocarse con los resultados obtenidos, que son los menores alimentistas como sujeto de tutela del aparato estatal, judicial.

1.4.2 Justificación científica teórica.

En lo que respecta a la justificación científica teórica, este se fundamenta en que se va enriquecer aspectos teóricos doctrinarios acerca de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, que nos permita poder entender la dimensión real del principio de interés superior del niño y adolescente, a partir de la casuística en si se viene tutelando dentro de los procesos de alimentos seguidos ante los juzgados de paz letrados a través del conjunto de normas legales que las regula, (art. 2 de la constitución Política, art. 568 del código procesal civil, 566-A del código procesal civil) por tanto los aportes teóricos doctrinarios tanto a nivel legal, jurisprudencial y de derecho comparado, los cuales nos va permitir profundizar desde un enfoque constitucional la importancia de la tutela efectiva de este principio, por tanto ello va permitir que toda la comunidad jurídica conozca los alcances de este principio.

En cuanto a la justificación práctica, el desarrollo tanto a nivel teórico dogmático, y los resultados estadísticos obtenidos nos va permitir proponer alternativas de solución, tales como la derogación del, art. 568 del código procesal civil, 566-A del código procesal civil y demás normas que flexibiliza el tratamiento normativo, a efectos de garantizar la tutela real del principio de interés superior del menor.

1.4.3 Justificación metodológica

En cuanto a la justificación metodológica, encuentra su fundamento en que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación, se va diseñar un conjunto de aspectos metodológicos que nos can servir para poder para el cumplimiento de nuestro objetivos e hipótesis, tales como, como son métodos generales, específicos y particulares, así como el nivel de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población, tipo de muestra, los cuales a su vez para servir como fuente

de información para investigaciones que guarden relación con las variables, así como los instrumentos diseñados de acuerdo a la variable postulado, aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad, a través del procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables, son justificación en las cuales se fundamenta en el aspecto metodológico.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general.

Establecer en qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022
- Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes del problema.

2.1.1 A nivel internacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.* [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Díaz, López, & Vasquez, (2008), *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007.* [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador];<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuando los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta

de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

Comentarios

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedente a nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Chuquilin & Vasquez, (2021), “*Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*”. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca- Lima]; recuperado de la página web siguiente; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llevo a la siguiente Conclusión:

Las Razones Jurídicas que determinan la incorporación de la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengadas son que generan carga procesal en demasía en los Juzgados de Paz letrado donde se realiza el trámite de alimentos, liquidación de alimentos y en los Juzgados de Familia en los temas de patria potestad; El incumpliendo de pago de liquidación de pensiones

devengadas vulnera el principio del interés Superior del Niño y no les brinda una vida digna y de calidad que merece el menor. (...) Como bien Sabemos la patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad, por lo que el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas no garantiza tal cumplimiento. (...) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente, por tanto el incumpliendo de pago de liquidación de pensiones devengadas tampoco garantiza tal cumplimiento de tal derecho. (...) Se propone como estrategia de solución incorporar dentro del Artículo 75° del Código de niños y Adolescentes el Artículo 75° a) que establezca la suspensión Automática de Patria Potestad por deuda reiterativa de liquidación de pensiones devengadas, con el fin de salvaguardar el Principio del Interés superior del niño y todas las Razones Jurídicas ya mencionadas. (p. 103).

Comentario

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, área de investigación ciencias jurídicas civiles, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ponce, L. (2018); “*La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación*”. [Tesis pregrado, Universidad Nacional del Altiplano; Puno – Perú], recuperado de la página web siguiente; http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9828/Ponce_Machaca_Lilian_Rosmery.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

Es necesario que se realice de oficio la actualización de valor de los alimentos, porque se está hablando de una deuda de valor, la cual se transformará a una suma de dinero al momento de la liquidación, haciéndose necesario al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar. (...) La actualización de valor de alimentos se encuentra regulado en el art. 567° del Código Procesal Civil, la que no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte. Este artículo nos remite al art. 1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, el cual indica que, para mantener el valor constante, se puede hacer uso de índices de reajuste, otras monedas o mercancías, por lo cual, no menciona un índice específico para la realización de la actualización en caso de Alimentos. En síntesis, resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos en el Perú. (...) La no actualización del valor de la pensión alimentaria, vulnera diferentes derechos, al percibir un valor adquisitivo inferior, debido a la depreciación de la moneda en el tiempo. El derecho fundamental a la

vida se ve vulnerado, considerando que este debe ser digno, y dentro de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional; el derecho a la igualdad, pues, el Código Civil protege el reajuste automático para aquellos alimentistas que se encuentren bajo la modalidad de porcentaje a través del artículo 482° del Código Civil, buscando proteger al menor de cualquier depreciación; el derecho a la paz y a la tranquilidad, es indudable que al percibir una cantidad de dinero, que no representa el valor adquisitivo que se determinó para la pensión alimentaria, no permitirá acceder a todo lo que se consideró en un primer momento, y los derechos a la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y la recreación también se verán vulnerados. (p. 225).

Comentarios

Se observa que en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, área de investigación ciencias jurídicas civiles, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Cubas, L. (2018); “*La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño*. [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo; Trujillo – Perú]; recuperado de la página web siguiente; https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35154/cubas_rl.pdf?sequence=1&isAllowed=y, quien llegó a las siguientes conclusiones:

- . La reducción de etapas en el procedimiento de Liquidación de Alimentos garantizará el Principio del Interés Superior del Niños, en la medida que se

realizará un proceso más célere y eficaz, sin mayores formalidades más que las básicas para garantizar el derecho de defensa del demandado, con menos etapas más rápido se cumplirá la finalidad de los procesos de alimentos, la cual es garantizar la subsistencia del alimentista. (...) De la investigación realizada se ha podido determinar que los principales obstáculos que se presentan en el actual Procedimiento de Liquidación de Alimentos es la Carga Procesal, el exceso de etapas procesales, las dilaciones indebidas que genera el demandado por alimentos y la formalidad exagerada que se tiene para ordenar el pago por pensión de alimentos devengados. (...) Del análisis del interés superior del niño se concluye que este debe funcionar como la garantía principal en los procesos de alimentos, más aun cuando existe conocimiento que el obligado alimentario no viene cumpliendo con su obligación paternal, ante ello se proponen medidas de solución eficaces. (...) De las entrevistas realizadas a especialistas en derecho de familia y del análisis general arribado durante esta investigación, se han podido elaborar propuestas que conllevan a la celeridad y eficacia en los procedimientos de liquidación de alimentos, alternativas como la reducción de etapas, concernientes a la obligatoriedad que la demandante al momento de solicitar la liquidación de alimentos adjunte a su propuesta de liquidación el estado de la cuenta alimentista o también como señala uno de los entrevistados, homologarlo a un procedimiento ejecutivo en el que proveyendo la propuesta de liquidación el Juez ordene su pago bajo apercibimiento de remitirse copias Certificadas al Ministerio Público para que denuncie al demandado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. (p. 83).

Comentario

Se observa que, en el antecedente del trabajo de investigación, se observa que este parte del enfoque cualitativo, tipo de investigación jurídica empírica, diseño no experimental, método análisis y síntesis nivel explicativo, en merito a ello en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

2.2 Bases teóricas científicas.

2.2.1 tutela al principio del interés superior del niño y adolescente

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3º regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como

sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Para poder absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente, e autor, Cillero, (1998) al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p. 108)

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este

sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como

criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

La Convención internacional sobre los derechos del niño no es la única norma con carácter internacional que reconoce al niño y adolescente como ser sujeto de derecho, también lo hace la declaración de Ginebra de 1948, fue el primer precepto normativo que considera a los niños como el sector más vulnerable, esto se encuentra manifestado en sus siguientes artículos: 1) Se le debe otorgar al niño condiciones que permitan y faciliten su desarrollo íntegro desde un aspecto material y espiritual. 2) El

menor que se encuentre en estado de necesidad, en cualquier aspecto sea salud, educación, abandono o alimento, debe ser atendido. 3) En caso de ocurrir una catástrofe, el menor como sector fundamental de la sociedad debe ser el primero en recibir auxilio. 4) El menor puede laborar sin embargo de ser defendido ante cualquier caso de abuso.

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo

conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.1.1 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y

mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de

alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro, no es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro, si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que

se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4°, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier

otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma

que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.1.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña

ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.1.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132-2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstraum Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstraum Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 -Derechos del Niño- de la Convención Americana¹⁰⁴. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica

sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso *Bulacio v/s Argentina* la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires¹⁰⁵. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso *Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay* la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas *Yean y Bosico v/s República Dominicana* la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad

ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En todos estos casos enunciados, existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el corpus iuris gentium de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos, en todos estos pronunciamientos, la Corte Interamericana de derechos humanos manifiesta un claro reconocimiento del niño y/o niña como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos, por medio de las jurisprudencias antes mencionadas podemos inferir que, cuando hablamos del interés superior del niño y/o niña no estamos hablando de lo que nosotros pensamos

que le conviene al niño/niña, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño y/o niña, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño/niña, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

2.3 Definición conceptual

Niño

El termino niño es empleado en referencia aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1° que dispone lo siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

Adolescente

Según la Organización Mundial de la Salud define la etapa de la adolescencia como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez. Una fase que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

Derecho de alimentos.

La constitución de una familia genera una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales está el derecho de brindar alimentos, esta potestad jurídica, en relación al niño o adolescente (alimentista), y un deber originado de la patria potestad, de brindar lo necesario para el sostenimiento y el desarrollo del menor.

Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

Delito de omisión a la asistencia familiar

Una comunidad de gentes se asienta sobre ciertas instituciones fundamentales, cuya supervivencia a través del tiempo, permite que una sociedad pueda realizar sus funciones básicas, los seres humanos se vinculan unos con otros, a través de ciertos lazos de amistad, de afinidad, de intereses compartidos, pero, uno de los ligámenes de mayor raigambre social, son los lazos de afectividad que unen a varias personas, dando lugar a la institución familia a partir de la cual se gestan los sentimientos más nobles de la especie humana

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS.

3.1 Hipótesis general.

La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022

3.2 Hipótesis específicas.

- La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022
- Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de las variables.

Variable independiente:

- Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos:

Variable dependiente:

- principio de interés superior del menor

4 CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Inductivo

Este método es aquella que implica que el proceso de desarrollo de nuestro trabajo se va efectuada de manera ordenada partiendo desde un conocimiento específico para poder arribar a un conocimiento general acerca de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, ello se va efectuar desde un enfoque explicativo el cual nos permita entender el problema en su dimensión real, al respecto al método inductivo, el autor, Caballero (2000), sostiene que:

Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales por semejanza, se sintetiza y se llega a un enunciado general, que explica y comprende a esos casos particulares”. (p. 108).

4.1.1.2 Método deductivo

El método deductivo, implica que nuestro planteamiento de descripción de la realidad problemática se va efectuar partiendo de aspectos generales acerca de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor para arribar a conocimientos específicos, el cual no va permitir que el planteamiento sea de manera ordenada y coherente, el autor Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El método descriptivo como método específico implica que el proceso de desarrollo sea de manera descriptiva a partir de la descomposición de las variables en aportes teóricos doctrinarios, a efectos de ampliar los marcos teóricos acerca de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, a partir del análisis de aspectos dogmáticos acerca del tema, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Es el conjunto de procedimientos que nos permita señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio, la descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando lo señala, la forma, tamaño, importancia, color etc. (p. 115).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático implica el análisis del art. 2° de la Ley N.° 30466, art. 568 y art. 566-A del Código Procesal Civil, esto con el propósito de poder analizar la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, el autor Ramos citado por, Ramos, (2005), quien sostiene que este método es aquella que

“Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramentente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar. (...) la sistematica juridica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre si, en el marco del ordenamiento legislativo, con el proposito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no esta en grado de ofrecer”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, los objetivos, la hipótesis, responden a una investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente al respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

En cuanto al tipo de investigación, básica o pura, implica que en el trabajo se va partir de aspectos teóricos doctrinarios, acerca de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor, esto con el objetivo de aportar con un conjunto

de aspecto teóricos doctrinarios y del análisis de art. 2° de la Ley N.° 30466, art. 568 y art. 566-A del Código Procesal Civil, a efectos de ampliar los marcos de conocimientos existentes, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo nos va a permitir el desarrollo del trabajo se desarrolló a partir de un enfoque explicativo, el problema materia de investigación ello partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

En cuanto al estudio explicativo este implica dar un enfoque explicativo respecto al trabajo, con el propósito de poder encontrar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, a fin de encontrar nuevas explicaciones acerca

de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y el principio de interés superior del menor; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

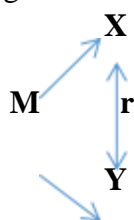
En cuanto al diseño no experimental, este implica que en el desarrollo del trabajo nos enfocaremos se va a enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, esto sin manipular las variables postuladas, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño trasversal descriptivo, en que el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En cuanto a la población, este implica el recojo de información de carácter objetiva, ello nos permitirá responder a nuestro planteamiento del problema y objetivos, e hipótesis. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales en materia de familia y derecho procesal civil, dentro del ámbito de la provincia de Huancayo.	50	50
Total	50	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

Respecto al muestro no probabilística el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), el muestro no probabilístico implica recurrir a criterios personales para seleccionar la muestra a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154);

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales en materia de familia y derecho procesal civil, dentro del ámbito de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va a permitir a recoger la información útil y necesaria que va en la línea de nuestro planteamiento del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

En cuanto al instrumento, este va a ser diseñado de manera estructurada a efectos de que los encuestados nos brinden información requerida, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** – Este se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo con la variable postulado, tanto independiente, ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos, así como dependiente: el principio de interés superior del menor.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

En cuanto a los aspectos éticos de nuestro trabajo de investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los

principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en materia de derecho de familia y procesal civil, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN RIGIDEZ NORMATIVA DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD.

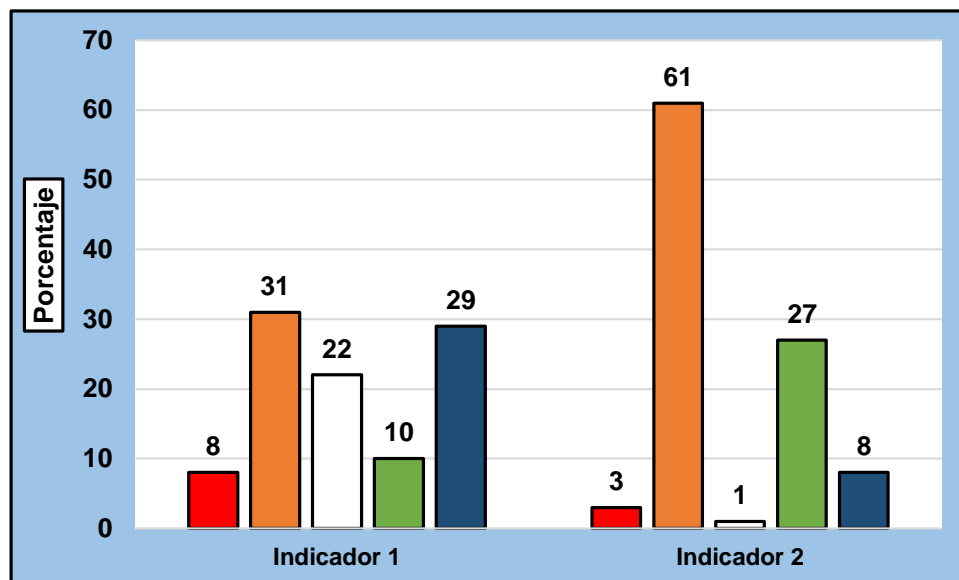
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa en los procesos de alimentos en la ejecución de liquidación de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas?	3%	8%	1%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa en los procesos de alimentos en la ejecución de liquidación de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la el

contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR FLEXIBILIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSION RIGIDEZ NORMATIVA DEL INDICADOR ACTUACIÓN.

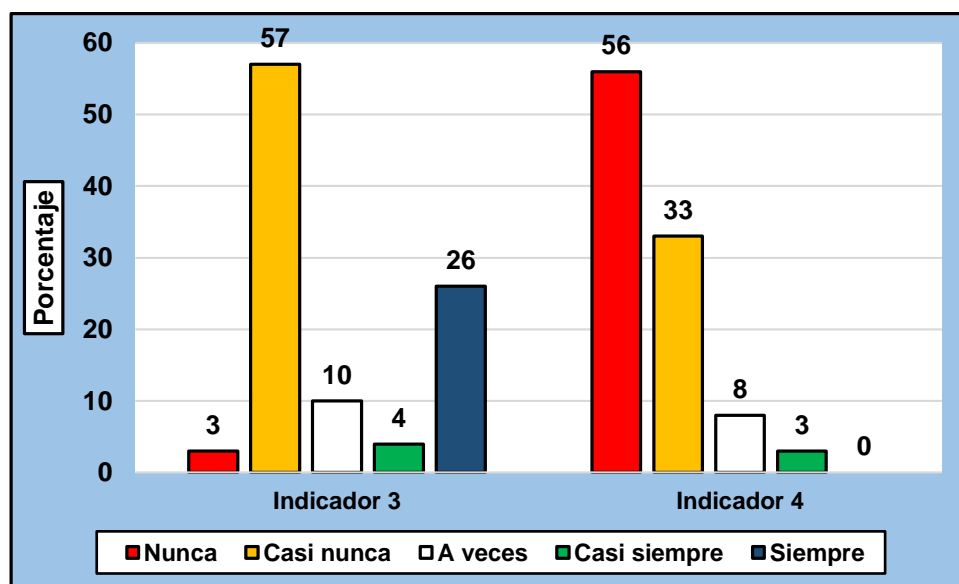
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio en practicar de oficio la liquidación de pensiones alimenticias devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia?	3%	33%	8%	56%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse todos los

mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio en practicar de oficio la liquidación de pensiones alimenticias devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR ACTUACIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION PAGO OPORTUNO DE LA LIQUIDACIÓN DEL INDICADOR LIQUIDACIÓN.

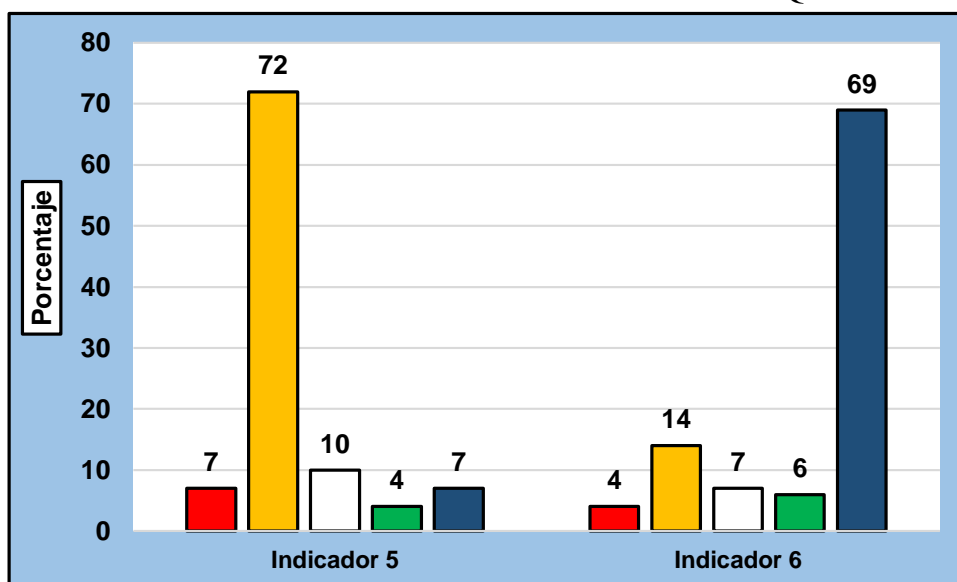
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted que la carga procesal en los juzgados de paz letrado es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas	4%	14%	7%	6%	64%	100%

incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas?							
---	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la carga procesal en los juzgados de paz letrado es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR LIQUIDACIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

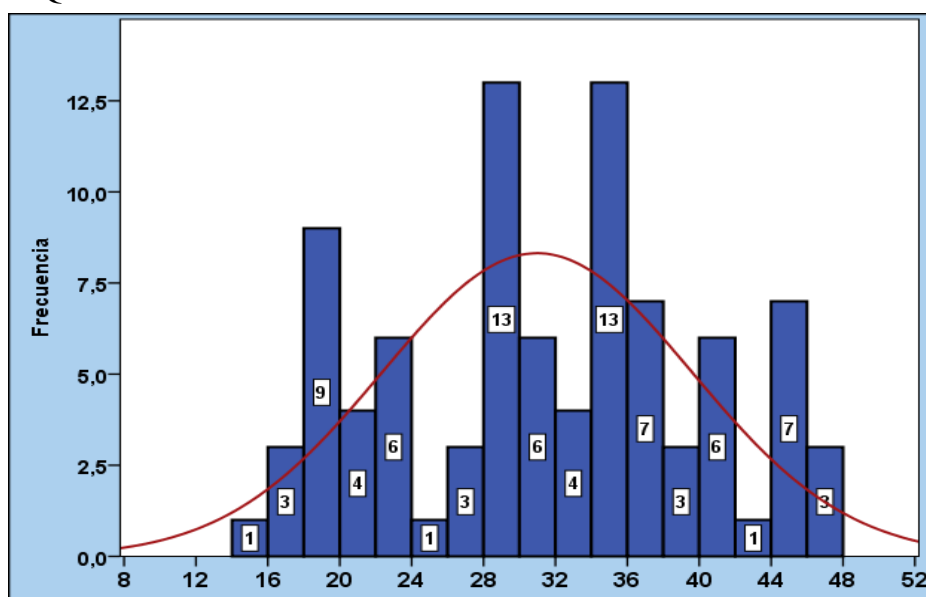
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable viabilidad ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS.



Fuente: Elaboración propia.

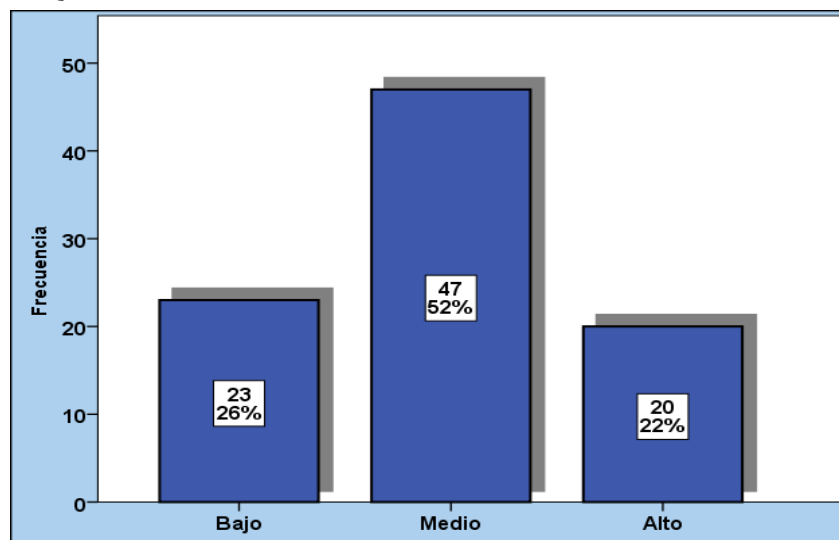
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		25	25

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Principio de interés superior del menor

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el

Principio de interés superior del menor, en sus dimensiones e indicadores:

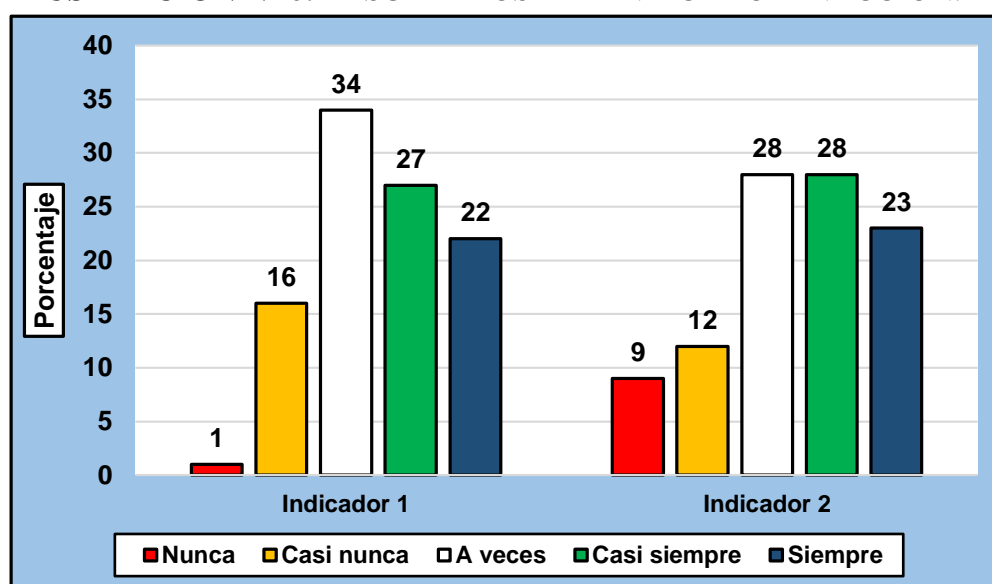
TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION ACTOS PROCESALES DEL INDICADOR – INACCIÓN.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que el marco normativo regulado en el art 568° del Código Procesal Civil, Contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva para solicitar de parte se practique liquidación de pensiones alimenticias?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted, que debería de implementarse una modificación normativa a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de alimentos?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el marco normativo regulado en el art 568° del Código Procesal Civil, Contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva para solicitar de parte se practique liquidación de pensiones alimenticias, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que debería de implementarse una modificación normativa a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de alimentos.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR INACCIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION PENSIÓN ALIMENTICIA DEL INDICADOR – PRINCIPIO.

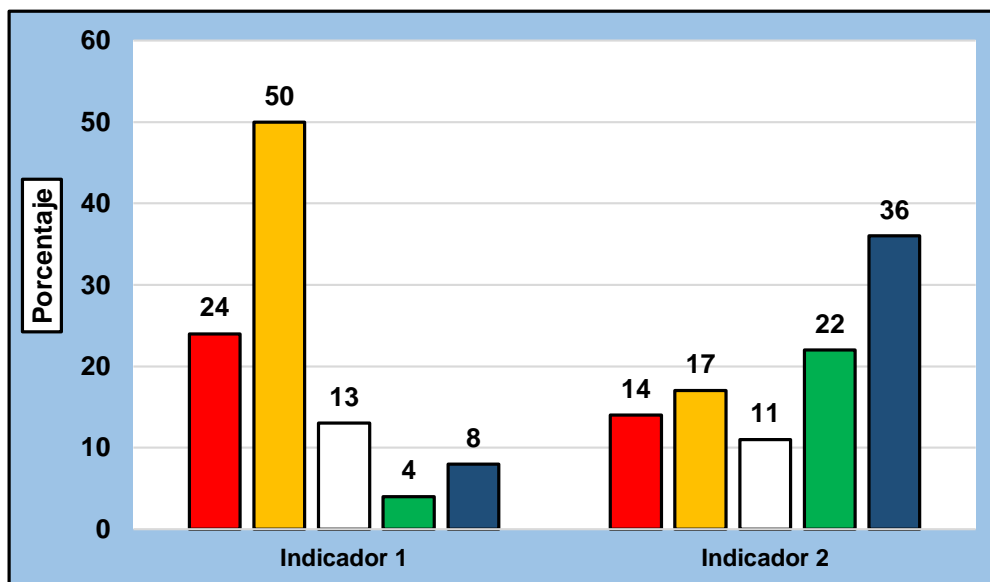
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que debería de modificarse implementase normas rigidez a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que genere dilación en su cumplimiento?	24%	4%	13%	50%	8%	100%

I4. ¿Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor?	14%	17%	11%	22%	36%	100%
--	-----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de modificarse implementase normas rigidez a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que genere dilación en su cumplimiento y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

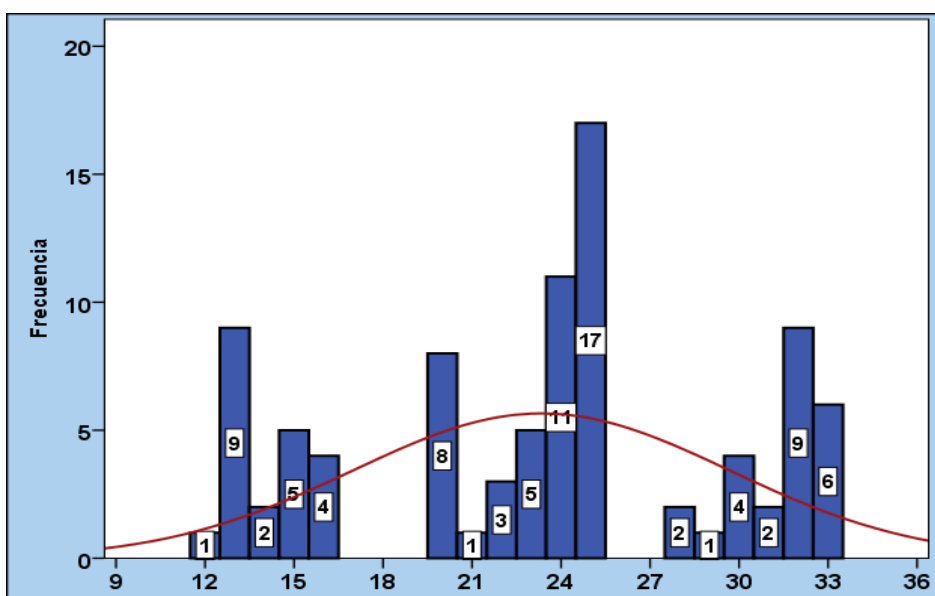
Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35

Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 08, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable principio de interés superior del menor de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE el PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE el PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

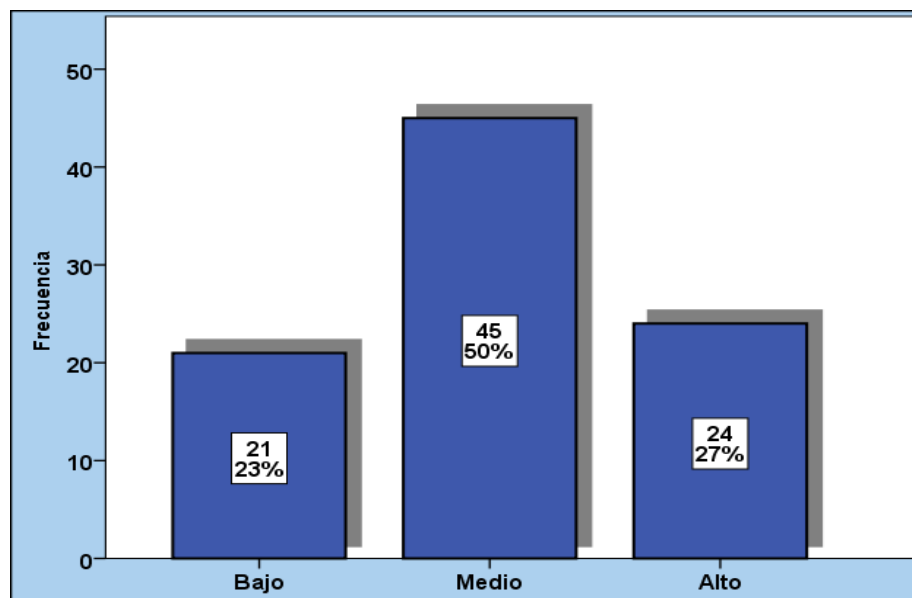
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio del principio de interés superior del menor, el 27% (24) de los

casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel del principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS E EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

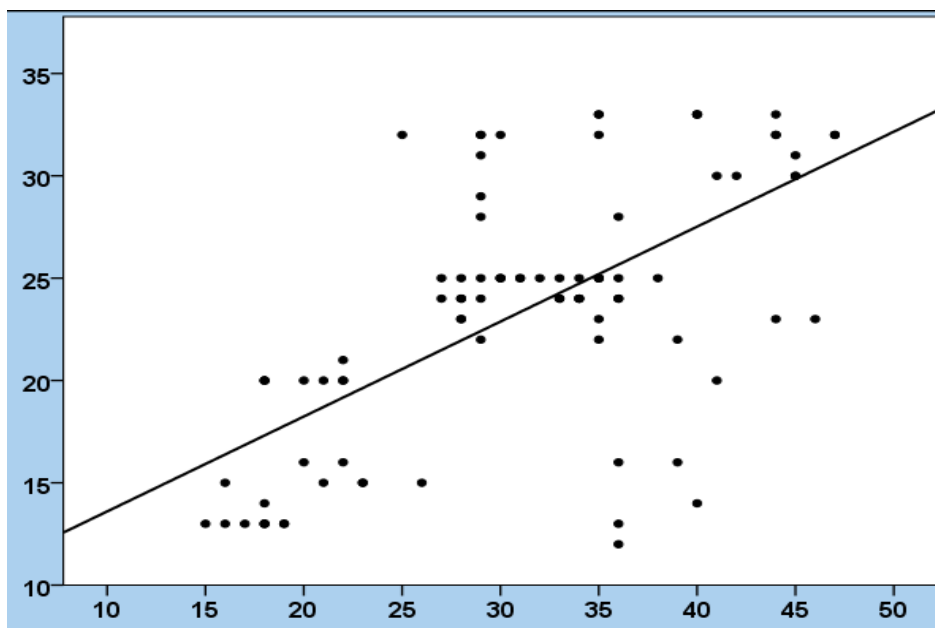
		Principio de interés superior del menor
Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la viabilidad de ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos e el principio de interés superior del menor, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS E EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS E EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Dimensiones de la variable la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos	variable el principio de interés superior del menor
Rígidez normativa	0,629**
Pago oportuno de liquidación	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y la variable el principio de interés superior del menor son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre rigidez normativa y el

principio de interés superior del menor en un (0,629), mientras que entre pago oportuno de la liquidación e el principio de interés superior del menor es de 0,491.

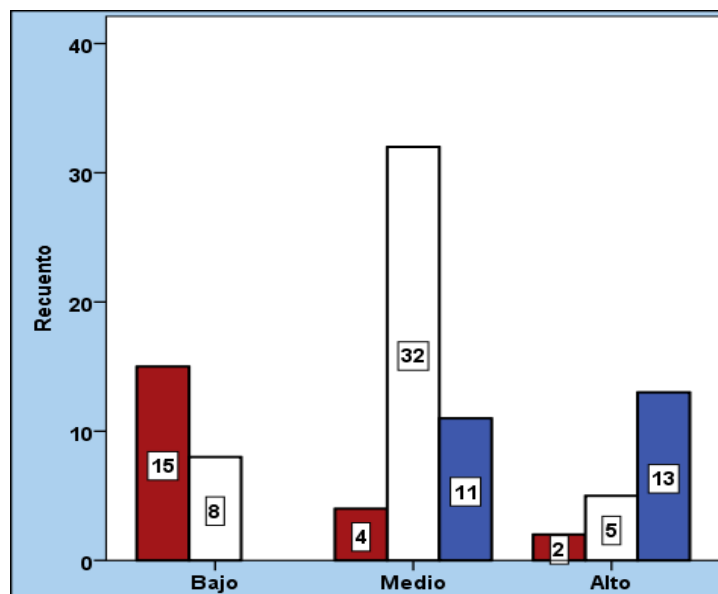
TABLA N° 12: NIVELES DE LA INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS E EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

		El principio de interés del menor			Total
		Bajo	Medio	Alto	
La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y nivel medio del principio de interés superior del menor, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de viabilidad de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y un nivel bajo del principio de interés superior del menor, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y un nivel alto del principio de interés superior del menor, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y un nivel alto del principio de interés superior del menor el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y un nivel medio del principio de interés superior del menor y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos y un nivel medio del principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS E EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos	El principio de interés superior del menor
N		25	25
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: el principio de interés superior del menor (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022, no están asociados.

H₁ La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022. No están relacionados.

H₁: La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Rigidez normativa
Rho de Spearman	Principio de interés superior del menor	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022

Hipótesis específica 2

Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022

Hipótesis a contrastar:

H₀: Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022. No están relacionados.

H₁: Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Pago oportuno de liquidación
Rho de Spearman	Principio de interés superior del menor	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022; el

cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la flexibilidad normativa en los procesos de alimentos en la ejecución de liquidación de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas.

Así mismo se tiene que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio en practicar de oficio la liquidación de pensiones alimenticias devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia.

Se tiene en que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la carga procesal en los juzgados de paz letrado es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.

En este mismo se tiene que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el marco normativo regulado en el art 568° del Código Procesal Civil, Contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva para solicitar de parte se practique liquidación de pensiones alimenticias, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que debería de implementarse una modificación normativa a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de alimentos.

Finalmente se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de modificarse implementase normas rigidez a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que genere dilación en su cumplimiento y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Ponce, L. (2018); quien llegó a la conclusión en que; *Es necesario que se realice de oficio la actualización de valor de los alimentos, porque se está hablando de una deuda de valor, la cual se transformará a una suma de dinero al momento de la liquidación, haciéndose necesario al tratarse de menores de edad, los cuales aún no cuentan con una edad para autofinanciarse y dependen íntegramente de la pensión alimenticia, con lo que estaríamos protegiendo de mejor manera el interés del menor alimentista, y su bienestar. (...) La actualización de valor de alimentos se encuentra regulado en el art. 567° del Código Procesal Civil, la que no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte. Este artículo nos remite al art. 1236° del Código Civil, el cual define la actualización de valor, mas no como realizarlo, teniendo que interpretarlo en concordancia con el art. 1235° del mismo cuerpo de ley, el cual indica que, para mantener el valor constante, se puede hacer uso de índices de reajuste, otras monedas o mercancías, por lo cual, no menciona un índice específico para la realización de la actualización en caso de Alimentos. En síntesis, resulta insuficiente la regulación actual sobre la actualización de valor respecto de menores en caso de alimentos en el Perú. (...) La no actualización del valor de la pensión alimentaria, vulnera diferentes derechos, al percibir un valor adquisitivo inferior, debido a la depreciación de la moneda en el tiempo. El derecho fundamental a la vida se ve vulnerado, considerando que este debe ser digno, y dentro de un nivel de vida*

adecuado para su desarrollo físico, psicológico y emocional; el derecho a la igualdad, pues, el Código Civil protege el reajuste automático para aquellos alimentistas que se encuentren bajo la modalidad de porcentaje a través del artículo 482° del Código Civil, buscando proteger al menor de cualquier depreciación; el derecho a la paz y a la tranquilidad, es indudable que al percibir una cantidad de dinero, que no representa el valor adquisitivo que se determinó para la pensión alimentaria, no permitirá acceder a todo lo que se consideró en un primer momento, y los derechos a la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, y la recreación también se verán vulnerados. (p. 225).

CONCLUSIONES

- El desarrollo teórico científico, nos permite arribar a la siguiente conclusión, en que La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, donde en la ejecución de pensiones alimenticias devengadas existen trámites dilatorios y burocráticos que debe realizar la parte demandante y el Juzgado de Paz Letrado, los cuales retrasan el requerimiento de pago, por cuanto la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos garantizaría la tutela del principio de interés superior del menor
- Igualmente, el análisis de los resultados estadísticos y teóricos, nos permite llegar a la siguiente conclusión de que la falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias por cuanto el art. 567° del Código Procesal Civil, no establece de manera clara si la actualización de valor debe realizarse de oficio por parte del Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución, o deba ser a solicitud de parte, lo cual genera una dilación de manera indebida el proceso.
- Finalmente se llega la conclusión de que es viable plantear una propuesta legislativa para la regulación de la actualización de valor de oficio, esto fin de poder para tutelar el principio de interés superior del menor, puesto que un estado de derecho debe de prevalecer la seguridad jurídica para todo justiciables, por cuanto el derecho alimenticio es aquella que constituye un derecho de carácter fundamental reconocido en instrumentos nacionales de carácter constitucional y tratados internacionales.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, se recomienda, que la actualización de valor en los casos de alimentos necesita ser regulada de manera clara y viable en su aplicación, por lo que se propone la incorporación del art. 567°-A al Código Procesal Civil, y la modificación del art. 568° en el extremo que el Secretario Judicial deberá realizar la liquidación, el cálculo de los intereses, y la actualización de valor, este último en los casos que refiere el art. 567-A°. Además, la creación de una calculadora de actualización de valor permitirá que las personas puedan aplicarlo de manera sencilla.
- Igualmente, en merito a las conclusiones arribadas se recomienda, que los operadores jurídicos, esto (Jueces y apoyo jurisdiccional), en sus actuaciones interpreten y apliquen las normas respecto a los procedimientos para los procesos de alimentos, bajo estricta observancia del principio de interés superior del menor, por cuanto este derecho, engloba garantías inherentes al menor alimentista.
- Finalmente se recomienda a las instancias correspondientes, a la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las normas referentes a los procesos de alimentos, esto con el propósito de poder garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad judicial.

BIBLIOGRAFÍAS BIBLEOGRAFICAS

(s.f.).

ACUERDO PLENARIO, N° 6-2006/CJ-116 (CORTE SUPREMA 1 de OCTUBRE de 2006).

Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.

Asencio Mellado, J. (210). *La accion civil en el Proceso Penal* . Lima: ditoria Aras.

Bacigalupo Zapater, E. (2004). *Derecho Penal Parte General* . Lima : Editoria Aras.

Bramont Arias, J. L. (1998). *Codigo Penal Anotado*. Lima: Editoria San Maros.

Caballero, A. (2000). *Metodologia de investigacion cientifica - diseño con hipotesis explicativa* . Lima - Peru: Editorial UDEGRAF.

Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos

Chinchay Castillo, A. (2009). *La victima y su reparacion en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Idemsa .

Chirinos Soto, E. (2008). *Código Penal comentado, concordado, anotado, sumillado, jurisprudencia*. Lima: Editorial Rodhas.

Cobo Del Rosal Juan, & Vivez Anton, T. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Bogota: Editorial Corde.

De Trazegnies Granda, F. (2005). *La responsabilidad Extracontractual* . Lima: Editorial Fondo editorial de la Pontificia Universidad Catolica Del Peru .

De Yaguez, A. (1995). *Principio de la reparacion integral*. Holanda: Editorial Brased.

Del Rio Labarte, G. (2010). *La accion Civil en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Ara Editores.

EJECUTORIA SUPREMA, N° 1742-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 14 de OCTUBRE de 2000).

EJECUTORIA SUPREMA, N° 268-2000 (CORTE SUPREMA DE LIMA 23 de SETIEMBRE de 2001).

Espinoza Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Gaceta Juridica.

- Espinoza Espinoza, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Espinoza Espinoza, J. (2011). *La Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Buho.
- Fernandez Sesarego, C. (1985). *El Daño a la persona*. Lima: Editorial Gaceta.
- Galvez Villegas, T. (2012). *Nuevo Orden Juridico y Jurisprudencia*. Lima: Editorial Grijley.
- Galvez Villegas, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial. Tercera Edición*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Garcia Cavero, P. (2001). *Derecho Penal Economico Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- Garcia Cavero, P. (2006). *La Naturaleza y Alcance de la Reparacion Civil: A proposito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 - Junin*. Lima: Editorial Juridta.
- Garcia Cavero, P. (2007). *Derecho Penal Economico, Parte General*. Lima: Editorial Ledesma.
- Garcia Rada, D. (1987). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Hirsh. (2001). *Acerac de la posicion de la victima en el Derecho Penal* . Barcelona : Editorial Bosch.
- Lopez Herrera, E. (2006). *Teoria General de la Responsabilidad Civil* . Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Moreno Catana, D. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Buho.
- Peña Cabrera Frayre, R. A. (2011). *Exgesis al NuevoCodigo Procesal Penal Tomo I*. Lima: Editorial Grijley.

- Peña Cabrera Frayre, R. A. (2011). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Peña Cabrera Frayre, R. A. (2012). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2009). *Derecho Penal Economico*. Lima: Editorial Jurista.
- Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo Sobre el Codigo Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Prado Saldarriaga, V. (2003). *Las Consecuencias Juridicas del Delito en el Peru*. Lima: Editorial Gaceta.
- Puig Mir, S. (1976). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Ramos, C. (2005). *Como hacer una tesis en derecho y no envejer en el intento*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Reategui Sanchez, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Pacifico Editores S.A.C.
- Reyna Alfaro. (2006). *La confesion del Imputado en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Rodrigo Delgado, J. (1999). *La reparacion civil como sancion juridico penal* . Lima: San Marcos.
- Rodriguez Martinez, C. A. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial KL Servicio Grafico S.A.C.
- Roig Torres, M. (2000). *La Reparacion del daño causado por el Delito*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Roig Torres, M. (2003). *La reparacion del daño causado por el delito*. Lima: Editorial gaceta.
- Roxin Claus. (1997). *Tratado del derecho penal parte general Tomo I*. Berlin: Editorial Civitas.
- Roxin Claus. (2007). *La Teoría del Delito*. Lima: Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Silva Sanches, J. (2005). *Determinacion de la pena y la Responsabilidad Civil en el Delito Fiscal*. Madrid: Editorial Schulo.

- Silva Sanchez, J. (2001). *¿"Ex delictio"? Aspectos de la llamada "Responsabilidad Civil" En el Proceso Penal*. Lima: Editoria Buho.
- Silva Sanchez, J. M. (2011). *Aspectos de la llamada respknsabilidad Civil en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Taboada Cordova, L. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Rosa.
- Talavera Elguera, P. (2001). *La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal* . Lima: Editorial Grijley.
- Torres Caro, C. A. (2011). *Eel Codigo Procesal Peruano exposicion de motivos* . Lima: Editorial Fondo Editorial del Congreso del Peru.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.
- Vasquez Sotelo, J. L. (2002). *El ejercicio de a Accion Privada en el Proceso Penal* . Lima: Editorial Idemsa.
- Velasquez Velasquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Editorial Temis.
- Villegas Galvez, T. (2005). *La reparacion civil en el proceso penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Villegas Paiva, E. (2013). *El agredido y la reparacion civil en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima: Editorial Gaceta.
- Visintini Giovanna. (1999). *El daño entendido como lesion de los intereses ajenos debe ser injusto*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Visintini Giovanna. (1999). *Tratadi de la responsabilidad civil Tomo II*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿En qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022?	Establecer en qué medida la ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022	La ineficacia normativa en la ejecución de liquidación de alimentos contraviene de manera significativa en el principio de interés superior del menor, Huancayo 2022	INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS. Dimensiones: Rigidez normativa. Pago oportuno de liquidación	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque Cuantitativo
¿En qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022	La falta de rigidez normativa dentro del proceso de alimentos incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de liquidación de las pensiones alimenticias, Huancayo 2022	PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Dimensiones: Actos procesales Pensión alimenticia	Población 60 profesionales especializados. Muestra La muestra estará constituida por 30 profesionales con conocimientos especializados en la materia Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿Cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022?	Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022	Determinar cuáles son los actos procesales dentro de los procesos de alimentos influyen en el tiempo oportuno de la ejecución de pensiones alimenticias devengadas, Huancayo 2022		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

Matriz de operacionalización de variables

Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS	La regulación antes señalada para el caso del proceso de alimentos no se condice con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, como también con los principios de economía y celeridad procesal, toda vez que la exigencia de celeridad en los actos procesales, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.	Rigidez normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento - Interés 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Pago oportuno de liquidación	<ul style="list-style-type: none"> - Medida - Acción 		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	La definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente quizás resulta un poco difícil de arribar, se puede decir de manera general y sino precisa, que por este principio debemos comprender que un funcionario o autoridad que busque resolver problemas relacionados con los menores deberá hacer prevalecer los intereses de los menores sobre cualquier otra circunstancia que pretenda alterar el bienestar del niño, niña o adolescente.	Actos procesales	- Inacción - Delito	CUESTIONARIO	LIKERT
		Pensiones alimenticias	- Principio - Alimentista		

Fuente: Elaboración propia

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del instrumento de la variable independiente.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS	Rigidez normativa	- Flexibilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la flexibilidad normativa en los procesos de alimentos en la ejecución de liquidación de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes - Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas.
		- Actuación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio en practicar de oficio la liquidación de pensiones alimenticias devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor. - Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia.
	Pago oportuno de liquidación	- Liquidación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la carga procesal en los juzgados de paz letrado es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas. - Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización del instrumento de la variable dependiente.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y)	Actos procesales	- Inacción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el marco normativo regulado en el art 568 del Código Procesal Civil, Contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva para solicitar de parte se practique liquidación de pensiones alimenticias. - Considera usted, que debería de implementarse una modificación normativa a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de alimentos.
PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	Pensión alimenticia	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de modificarse implementase normas rigidez a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que genere dilación en su cumplimiento. - Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor.

Fuente: Elaboración propia



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho de familia y derecho procesal civil cuyo ámbito geográfico se encuentra en la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____

Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022”.

1. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa en los procesos de alimentos en la ejecución de liquidación de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el contenido constitucionalmente protegido por el principio del interés superior del niño se vulnera con la demora en las actuaciones de liquidaciones de pensiones devengadas?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted, que debería de implementarse todos los mecanismos legales a fin de permitir la actuación de oficio en practicar de oficio la liquidación de pensiones alimenticias devengadas a fin de tutelar el principio de interés superior del menor?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que la flexibilidad en la acción Judicial en el tratamiento al obligado en los procesos de alimentos incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted que la carga procesal en los juzgados de paz letrado es el principal problema para la demora del procedimiento de liquidación de pensiones devengadas?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, que la falta de un marco normativo que regula la actuación de oficio de la liquidación de las pensiones devengadas incide en la falta de justicia oportuna para las justiciables víctimas?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que el marco normativo regulado en el art 568 del Código Procesal Civil, Contraviene a la tutela jurisdiccional efectiva para solicitar de parte se practique liquidación de pensiones alimenticias?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted, que debería de implementarse una modificación normativa a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de alimentos?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted, que debería de modificarse implementase normas rigidez a los procesos de alimentos a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que genere dilación en su cumplimiento?
- **Totalmente en desacuerdo** ()

- **Casi nunca** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted que debería del artículo 567° de código procesal civil, a fin de viabilizar que el Juez pueda practicar de oficio la actualización de la liquidación de las pensiones devengadas a fin de tutela el principio de interés superior del menor?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **Casi nunca** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	nal y habilidades sociales																		
7. CONSISTEN	Basado en aspectos teórico científicos																		
8. COHERENC	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLO	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINEN	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

.....



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----;he sido invitado/a por Mogollon Astillaure Juan Carlos y Eguia Pacheco Walter Enrique, a participar en el estudio denominado **INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Mogollon Astillaure Juan Carlos y Eguia Pacheco Walter Enrique, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: WalterenriqueE122@gmail.com](mailto:WalterenriqueE122@gmail.com)

COMPROMISO DE AUTORIA

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, Eguia Pacheco Walter Enrique, identificado con DNI N° 07210808, domiciliado en Calle 28 Urb. El Pinar Mz. J2 Lt. 28 – Lima – Lima Comas, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 del mes marzo del 2024



DNI N° 77908147
Eguia Pacheco Walter Enrique

COMPROMISO DE AUTORIA

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, Mogollon Astillaure Juan Carlos, identificado con DNI N° 41971240, domiciliado en Mz. ÑK Lt. 05 Cajhab. La Esracion De Lurin – Lima – Lima - Lurin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **„INEFICACIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, HUANCAYO 2022„**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 del mes marzo del 2024



DNI N° 41971240

Mogollon Astillaure Juan Carlos